



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/16/07/2025)

Resolución Nº 0447-00-2025

"POR LA CUAL SE INCORPORA EL ARTÍCULO 15° EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Resolución N° 0029-00-2025 de fecha 29 de enero de 2025 del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

El dictamen de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 25.747 de fecha 1 de julio de 2025, acerca del REGLAMENTO GENERAL DE SISTEMA DE CREDITOS ACADEMICOS de la Universidad Nacional de Asunción, aprobado por Resolución N° 0029-00-2025 de fecha 29 de enero de 2025 del Consejo Superior Universitario, recomienda la inclusión del Art. N° 15: Las instituciones que hayan actualizado sus proyectos académicos de carreras de grado conforme a la Resolución N° 221/2024 del CONES y que se ajusten a lo establecido en este reglamento, podrán aplicarlo desde el momento de su aprobación. En cambio, aquellas que aún no han realizado dicha adecuación, deberán aplicar este reglamento a los estudiantes que se inscriban por primera vez en una carrera a partir de la cohorte 2026.

El análisis amplio de los miembros presentes;

La Prof. Ing. SILVIA TERESA LEIVA LEON expresa que, la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos eleva al pleno del Consejo Superior universitario la propuesta de inclusión del artículo 15° para que pueda ser aplicada en todas la Unidades Académicas. Al respecto, la preocupación general es referente al proceso de aplicación de los créditos a los proyectos académicos vigentes, en atención a que toda ley, no puede ser retroactiva salvo sea beneficiosa.

La Prof. Lic. CYNTHIA SUSANA SAUCEDO DE SCHUPMANN consulta si la aplicación de los créditos académicos según la reglamentación tendría que ser a partir de noviembre de 2025 o ¿existe algún estudio del reglamento o prórroga del mismo, y en el CONES cómo está siendo abordado?



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/16/07/2025)

Resolución Nº 0447-00-2025

..//.. (2)

El VICERRECTOR y PRESIDENTE dice que, se sigue de cerca los cambios que se están dando en su estudio y la implementación del Sistema de Créditos Académicos. Por tanto, es oportuna esta propuesta de la Comisión. La reglamentación irá progresivamente actualizándose o sufriendo modificaciones para el beneficio de la comunidad educativa.

Desde el Rectorado y ante el CONES, venimos trabajando y recordar que se cuenta con una comisión conformada por Directores Académicos y técnicos de las Unidades Académicas, que estudia permanentemente, con casi un año de trabajo, es por ello importante conversar con nuestros técnicos designados y podamos tener el criterio unificado a partir de esas comisiones.

Tambien cabe mencionar que se solicitó una prórroga en la implementación y, el actual Presidente del CONES es consciente de la dificultad en la implementación de dicho Sistema de Créditos Académicos.

El Prof. Dr. OSCAR ORTEGA PEREZ, propone se ajusten los términos en la redacción del artículo y donde dice: instituciones, debe decir: Unidades Académicas y, donde dice: inscriban, debe decir: matriculen.

El VICERRECTOR y PRESIDENTE somete a consideración la propuesta de incorporación con el ajuste pertinente del texto, quedando redactado de la siguiente forma: Artículo 15 °. - Las Unidades Académicas que hayan actualizado sus proyectos académicos de carreras de grado conforme a la Resolución N° 221/2024 del CONES y que se ajusten a lo establecido en este reglamento, podrán aplicarlo desde el momento de su aprobación. En cambio, aquellas que aún no han realizado dicha adecuación, deberán aplicar este reglamento a los estudiantes que se matriculen por primera vez en una carrera a partir de la cohorte 2026.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/16/07/2025)

Resolución Nº 0447-00-2025

..//.. (3)

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0447-01-2025 INCORPORAR el Artículo 15º en el Reglamento General del Sistema de Créditos Académicos de la Universidad Nacional de Asunción, tal como sigue:

Artículo 1º.- El presente reglamento regirá la aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay – UNA, por sus siglas SNCA-PY-UNA, en los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado ofertados por las Unidades Académicas, Institutos y Centros Universitarios, de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 2º.- El Crédito Académico Paraguay-Universidad Nacional de Asunción (CA-PY-UNA) se define como una unidad de valor que estima la cantidad de trabajo académico realizado en un periodo determinado, medido en horas, que requiere un estudiante para conseguir resultados de aprendizaje y cumplir con los criterios de titulación de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, en todas las áreas del saber y en las diversas modalidades aprobadas por el Consejo Directivo, homologadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción y habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior conforme a la legislación y normativas.

Artículo 3º.- Las horas totales de trabajo académico (HTTA) del estudiante resulta de la sumatoria de las horas de trabajo con acompañamiento docente (HTD) y las horas de trabajo independiente o autónomo del estudiante (HIT).

Artículo 4º.- Las horas de trabajo académico con acompañamiento del docente (HTD) se define como aquellas que el estudiante destina para su formación con interacción del docente que incluye horas teóricas y/o prácticas u otras actividades integradoras del aprendizaje tales como: prácticas profesionales supervisadas, tutorías de trabajo de fin de grado y tesis, proyectos de extensión u otras previstas en el proyecto académico, donde las actividades de aprendizaje se dan por la interacción entre estudiante y docente. Las horas con acompañamiento docente deben ser al menos 20 (veinte) horas semanales en los cursos de pregrado y carreras de grado. Los programas de postgrado deben regirse por las normativas vigentes



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/16/07/2025)

Resolución Nº 0447-00-2025

..//.. (4)

Artículo 5º.-

Las horas de trabajo académico independiente o autónomo (HTI) se define como aquellas horas estimadas como necesarias para la consolidación y/o de integración de los aprendizajes que ocupa el estudiante, sin interacción directa con el docente, y estas serán definidas por cada Unidad Académica. Las horas de trabajo académico independiente deberán ser estimadas por las unidades académicas y establecidas en el plan de estudios de los cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado.

Artículo 6º.-

La carga horaria del trabajo académico del estudiante será distribuida en el plan de estudios según el nivel, la naturaleza y las exigencias curriculares, definidas por las unidades académicas, institutos y centros universitarios en los proyectos académicos respectivos.

Artículo 7º.-

En las carreras de grado la carga horaria total de trabajo académico se enmarcarán el rango de 1.440 a 1.900 horas por año académico. Para los cursos de pregrado y los programas de postgrado deberán regirse por las normativas vigentes.

CAPITULO II

De los elementos para la asignación de créditos académicos PY-UNA

Artículo 8º.-

Se establecen un mínimo de 32 (treinta y dos) semanas para diseños curriculares anuales y un mínimo de 16 (dieciséis) semanas de actividad académica por semestre para diseños curriculares semestrales, incluyendo las evaluaciones que serán definidas por cada Unidad Académica.

Artículo 9º.-

La equivalencia de 1 (un) Crédito Académico PY-UNA es un valor en el rango comprendido entre 25 (veinticinco) a 30 (treinta) horas totales de trabajo académico (HTTA) del estudiante de carreras de grado, que serán definidas en los proyectos académicos de cada unidad académica. Para los cursos de pregrado y los programas de postgrado deberán regirse por las normativas vigentes.

Artículo 10º.-

La cantidad de créditos académicos asignados a cada actividad académica se determinará dividiendo la cantidad de horas totales de trabajo académico del estudiante (HTTA) entre la cantidad de horas establecida por cada unidad académica, según el artículo 9º. Esta asignación se aplicará a las carreras de grado, y deberá expresarse en números enteros. En caso de resultar un número decimal se debe aplicar las reglas de redondeo. Para los cursos de pregrado y los programas de postgrado deberán regirse por las normativas vigentes.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 14 (A.S. Nº 14/16/07/2025)

Resolución Nº 0447-00-2025

..//.. (5)

Artículo 11º.- Los planes de estudios de los proyectos académicos ofertados por la UNA deberán consignar las horas de trabajo con acompañamiento docente (HTD), las horas de trabajo independiente o autónomo del estudiante (HTI), el periodo de actividades académicas adoptado, las horas totales de trabajo académico (HTTA) y el normalizador de créditos académicos, los créditos académicos por semestre, los créditos académicos anuales y los créditos académicos totales. La consignación de los créditos académicos deberá ajustarse al diseño curricular adoptado por el proyecto académico.

Artículo 12º.- El reconocimiento de créditos académicos en la Universidad Nacional de Asunción, para estudiantes de pregrado, grado o postgrado que hayan cursado asignaturas en otra Unidad Académica de la UNA o en otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos y documentales establecidos en las normativas vigentes de las carreras de la UNA. La validación de los créditos académicos será responsabilidad de las Unidades Académicas, que remitirán el informe académico a la Dirección General Académica del Rectorado para los fines pertinentes.

Artículo 13º.- Este reglamento se deberá aplicar a todos los programas de estudios legalmente vigentes y comunicarlo al Consejo Nacional de Educación Superior (CONEs) sin que implique la actualización de los mismos.

Artículo 14º.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 15º.- Las Unidades Académicas que hayan actualizado sus proyectos académicos de carreras de grado conforme a la Resolución N° 221/2024 del CONES y que se ajusten a lo establecido en este reglamento, podrán aplicarlo desde el momento de su aprobación. En cambio, aquellas que aún no han realizado dicha adecuación, deberán aplicar este reglamento a los estudiantes que se matriculen por primera vez en una carrera a partir de la cohorte 2026.

0447-02-2025 La presente resolución tendrá vigencia a partir del 16 de julio de 2025.

Ing. Quím. CRISTIAN DAVID CANTERO A. Prof. Dr. MIGUEL W. TORRES ÑUMBAY
SECRETARIO GENERAL VICERRECTOR Y PRESIDENTE